

# Póliza de Seguro Vehículos Motorizados

N° 21016601

**PENTA** security  
SEGUROS GENERALES

Esta entidad aseguradora, considerando: La propuesta presentada por el asegurado, sus declaraciones de salud cuando ellas correspondan y las cláusulas de condiciones generales y particulares insertadas en la presente póliza y aceptadas por ambas partes, todo lo cual se considera parte integrante del presente contrato.

Se extiende la presente póliza en Iquique el día 22/10/2009

## CONTRATANTE DEL SEGURO

Nombre CORPORACIÓN ASISTENCIA JUDICIAL  
RUT 60.318.000-3  
Dirección SOTOMAYOR N° 728  
Comuna Iquique  
Ciudad Iquique  
Región Tarapacá  
Teléfonos 0

## ANTECEDENTES DEL SEGURO

N° Póliza	21016601	Vigencia desde las	12 hrs. del 22/10/2009
Sucursal	Iquique	Vigencia hasta las	12 hrs. del 22/10/2010
		N° de días	365

## RESUMEN GENERAL

N° de Items	1	Prima Neta Afecta	UF	38,33
Moneda	U.F.	Prima Neta Exenta	UF	0,21
		Total Prima Neta	UF	38,54
Comisión Intermediación		IVA	UF	7,28
Sobre total Prima Neta	0,00 %	Total Prima Bruta	UF	45,82

## INTERMEDIARIO

Nombre ORIELE PINTO M.  
RUT 7.443.054-6



COMPañIA DE SEGUROS GENERALES  
PENTA SECURITY S.A.

2120090002708

www.pentasecurity.cl - Atención a Cliente 600 369 0000

**CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**

Queda entendido que para todos los ítems contenidos en la presente póliza, rigen las siguientes condiciones particulares:

Límite máximo artículo 7° letra a) Condiciones Generales : UF 5.- en cada evento.  
Límite máximo artículo 7° letra b) Condiciones Generales : UF 5.- en cada evento.  
Domicilio Especial, artículo 31° Condiciones Generales : SANTIAGO.

Se fija como hora de inicio de la cobertura las 12:00 horas de la fecha consignada como Vigencia Desde en el presente documento.

**CLAUSULA DE USO GENERAL AÑO 2000**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código CUG 1 98 031.

Con el solo objeto de aclarar la presente cobertura y facilitar su interpretación, queda entendido y convenido por las partes que, salvo que se indique expresamente lo contrario en las Condiciones Particulares del contrato, esta póliza no cubre cualquier clase de pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

- a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
- b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
- c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

**SE FIJA COMO DOMICILIO ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA PÓLIZA (ART. 31, POL 198022), LA CIUDAD DE SANTIAGO.**

## **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS**

### **1. OBJETO DE LA LIQUIDACION**

El proceso de liquidación tiene por objeto básicamente determinar la ocurrencia del siniestro, si éste se encuentra amparado por la cobertura de seguro contratada y, en caso afirmativo, la determinación de la indemnización a pagar.

### **2. FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION**

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

### **3. DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA**

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de tres días hábiles contados desde dicha oposición.

### **4. INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES**

El liquidador o la Compañía, dentro del plazo de tres días hábiles de iniciada la liquidación, deberá informar por escrito al Asegurado de las gestiones que le compete realizar y de todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

### **5. PRE-INFORME DE LIQUIDACION**

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de Oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

### **6. PLAZO DE LIQUIDACION**

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de:

- a) Seguros en general: 90 días corridos desde fecha denuncia;
- b) Seguros Vehículos Motorizados: 60 días corridos desde fecha denuncia;
- c) Seguros Marítimos Casco o Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia;

### **7. PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION**

Los plazos antes señalados podrán prorrogarse en casos fundados, sucesivamente por iguales períodos, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación.

### **8. INFORME FINAL DE LIQUIDACION**

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 24 al 27 el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 863, de 1989, Diario Oficial de 5 de Abril de 1990), relativos a la resolución de las impugnaciones formuladas y al derecho del Asegurado a recurrir al procedimiento arbitral contemplado en la Póliza.

### **9. IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION**

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para responder la impugnación.

## **CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN**

La compañía de seguros Generales se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de los seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre éstas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de la Compañía y en [www.aach.cl](http://www.aach.cl).

**ASEGURADO**

Nombre CORPORACIÓN ASISTENCIA JUDICIAL  
 RUT 60.318.000-3  
 Direccion SOTOMAYOR N° 728  
 Comuna Iquique  
 Ciudad Iquique  
 Region Tarapacá

**DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA ASEGURADA**

Tipo	S. Wagon	Año	2010
Marca	NISSAN	Patente	CDLG66
Modelo	X-TRAIL	N° de Motor	QR25829243A
Uso	Comercial		

**PLAN**

A - Penta/Security

**DEDUCIBLE**

Sin Deducible

**VIGENCIA DEL ITEM**

Fecha	22/10/2009	Total Prima Neta Afecta	38,33
Hasta	22/10/2010	Total Prima Neta Exenta	0,21
N° de días	365	L.V.A.	7,28
		<b>Total Prima Bruta</b>	<b>45,82</b>

  
 APODERADO

DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS	Monto Asegurado	Tasa	Prima Fija	Prima Neta
Asiento de pasajero Plan A (POL193003)	150,00	0,00	0,25	0,25
Asiento de pasajero Plan B (POL193003)	150,00	0,00	0,25	0,25
Asiento de pasajero Plan C (POL193003)	10,00	0,00	0,10	0,10
Robo, Hurto o uso no autorizado (POL198022)	Valor Comercial	0,00	0,60	0,60
Daños Materiales Valor Comercial (POL198022)	Valor Comercial	0,00	30,00	30,00
RC Comprensiva (POL198022)	500,00	0,00	3,00	3,00
Robo Accesorios (CAD192121)	50,00	0,00	0,60	0,60
Huelga y Terrorismo (CAD192122)	Valor Comercial	0,00	0,20	0,20
Actos Maliciosos (CAD192123)	Valor Comercial	0,00	0,60	0,60
Riesgo Naturaleza (CAD192124)	Valor Comercial	0,00	0,20	0,20
Granizo (CAD192125)	Valor Comercial	0,00	0,20	0,20
Sismo (CAD192126)	Valor Comercial	0,00	0,20	0,20
Daños Materiales por la carga (CAD192127)	Valor Comercial	0,00	0,10	0,10
Defensa penal y fianza (CAD192132)	150,00	0,00	0,30	0,30
Daños Materiales Cond. Dependiente (CAD198027)	Valor Comercial	0,00	0,10	0,10
RC por la carga (CAD198028)	500,00	0,00	0,10	0,10
RC Conductor Dependiente (CAD198029)	Valor Comercial	0,00	0,10	0,10
Recargo Técnico	0,00	0,00	1,64	1,64

#### MINUTA DE CONDICIONES PARTICULARES DEL ITEM

##### Deducibles

Daños Materiales por la carga U.F. SIN DEDUCIBLE

Robo de Accesorios U.F. SIN DEDUCIBLE

Daños Materiales Actos Maliciosos U.F. SIN DEDUCIBLE

##### Plan A

CONDICIONADO GENERAL UTILIZADO : POL 1 98 022

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO : La presente póliza rige según modalidad de Valor Comercial según lo establecido en el artículo N° 4 letra b) de las Condiciones Generales.

VEHÍCULOS ASEGURABLES : se podrán asegurar todos aquellos automóviles, camionetas, jeeps, vans, y station wagons de uso comercial y cuya antigüedad no sobrepase los 10 años.

ROBO DE ACCESORIOS (Art. 1 CAD 1 92 121) : Se fija como límite de indemnización el 10% del valor comercial del vehículo con un máximo de UF 50. Quedan excluidos todos los accesorios no fijados permanentemente al vehículo entendiéndose aquellos que por su esencia están destinados a ser removidos por el usuario (Radios, ecualizador, radares, teléfonos celular, etc.) así como las tapas de ruedas no apornadas.

ASIENTO DE PASAJEROS : Rige límite por asiento de UF 150.- en Plan A, UF 150.- en Plan B y UF 10.- en Plan C. Rige límite máximo de indemnización por evento de UF 500.- Condiciones generales según POL 1 93 003-ABC.

**RESPONSABILIDAD CIVIL :** Rige límite único y combinado para Daño Emergente, Lucro Cesante y Daño Moral de UF 500.

No obstante lo estipulado en el artículo 12°, letra a) de las Condiciones Generales, se extiende la cobertura a la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños causados por la propia carga según CAD 1 92 028. No obstante lo estipulado en el artículo 12°, letras h), i) y j) de las Condiciones Generales, se extiende la cobertura a la responsabilidad civil extracontractual derivada de accidentes causados por conductores dependientes según CAD 1 92 029.

**ASISTENCIA AL VEHÍCULO (cobertura optativa):** rige según condiciones inscritas en la S.V.S. según código POL 1 94 016.

**DEDUCIBLES:** Rige deducible de UF 2,5 en toda y cada pérdida para Robo de Accesorios. Rige deducible de UF 2,0 en toda y cada pérdida para Actos Maliciosos. Rige deducible de UF 2,0 en toda y cada pérdida para Daños materiales por la Propia Carga. En caso de contratar un deducible voluntario, éste primará sobre los deducibles arriba indicados para Robo de accesorios, Actos Maliciosos y Daños Materiales por la Propia carga, y regirá también para la cobertura de Daños Propios y todos sus adicionales.

**REPARACIÓN AUTOMÁTICA EN CASO DE SINIESTRO (Art. 7 letra a):** De ocurrir un siniestro a más de 100 Km. del domicilio habitual del asegurado y que no permita la conducción segura y conforme a la ley de tránsito, el asegurado estará facultado para encargar las reparaciones necesarias sin consulta a la Compañía hasta un monto máximo de UF 7.- en cada evento.

**TRASLADO DEL VEHÍCULO EN CASO DE SINIESTRO (Art. 7 letra b):** La Compañía sufragará los gastos razonables en que incurra el asegurado para trasladar el vehículo en caso ocurrir un siniestro cubierto por la póliza hasta un monto máximo de UF 5.- en cada evento.

**DOMICILIO ESPECIAL (Art. 31):** Santiago.

#### TÉRMINO ANTICIPADO DEL SEGURO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la POL 1 98 022, en caso que el asegurado decida poner término anticipadamente al seguro contratado, la prima a cobrar corresponderá a la proporción de la prima anual indicada por la siguiente tabla:

Duración meses --- Porcentaje sobre la prima anual

1 mes --- 20 % de la prima anual

2 meses --- 25 % de la prima anual

3 meses --- 30 % de la prima anual

4 meses --- 40 % de la prima anual

5 meses --- 50 % de la prima anual

6 meses --- 60 % de la prima anual

7 meses --- 70 % de la prima anual

8 meses --- 80 % de la prima anual

9 meses --- 90 % de la prima anual

10 a más meses --- 100 % de la prima anual.

MATERIA ASEGURADA

=====

TIPO : STATION WAGON  
MARCA : NISSAN  
MODELO : X-TRAIL  
AÑO : 2010  
MOTOR : QR25829243A  
CHASIS : JN1TBNT307014551  
PATENTE : CDLG - 66-5

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

=====

RIGE UN LIMITE UNICO Y COMBINADO DE UF 500, PARA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO EMERGENTE, DAÑO MORAL, LUCRO CESANTE, RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONDUCTORES DEPENDIENTES, RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA PROPIA CARGA

NOTA

=====

NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SE EXCLUYE DEDUCIBLE DE ROBO DE ACCESORIO, ACTOS MALICIOSOS Y DAÑOS PROPIOS POR LA CARGA.-

DONDE DICE

=====

ROBO DE ACCESORIO RIGE UN DEDUCIBLE DE UF 2,5 EN TODA Y CADA PERDIDA

ACTOS MALICIOSOS RIGE UN DEDUCIBLE DE UF 2,0 EN TODA Y CADA PERDIDA  
DAÑOS PROPIOS POR LA CARGA RIGE UN DEDUCIBLE DE UF 2,0 EN TODA Y CADA PERDIDA

DEBE DECIR

=====

ROBO DE ACCESORIO SIN DEDUCIBLE  
ACTOS MALICIOSOS SIN DEDUCIBLE  
DAÑOS PROPIOS POR LA CARGA SIN DEDUCIBLE

EQUIPAMIENTO SEGUN INSPECCION DEL 22/10/2009

- RADIO PD CON CD MARCA PIONEER MODELO DEH-1150MP
- PARLANTES ORIGINALES
- ESPEJOS ELECTRICOS
- LOGOTIPOS DELANTEROS Y TRASEROS
- ALZAVIDRIOS ELECTRICOS
- LIMPIA PARABRISAS

- LIMPIA CUNETETA
- TUBO DE ESCAPE
- AIRE ACONDICIONADO ORIGINAL
- ALARMA ORIGINAL
- 2 AIR BAG
- RUEDA DE REPUESTO INTERNA
- CIERRE CENTRALIZADO

RRS\*



autoridad policial o el Juzgado correspondiente para obtener su libertad provisional, antes de haber podido denunciar el siniestro y que se designe el abogado que se encargará de su defensa, la compañía restituirá el monto de dicha fianza, dentro de los límites de este adicional con el mérito del comprobante oficial de su pago. En caso de devolución de una fianza ya pagada por la compañía al asegurado, éste deberá restituírsela dentro del plazo de 2 días.

**ARTICULO 6°: FALTA DE COBERTURA**

Si con posterioridad a haberse cursado el pago de alguna fianza o hecho cargo de la defensa el abogado designado, se constatare que el siniestro está excluido de cobertura, cesará ipso facto la responsabilidad de la compañía en el pago de los gastos de la defensa y de constitución de fianzas que surgieran en lo sucesivo, los que serán de cargo del asegurado a partir de la notificación que le haga la compañía por carta certificada. En ese evento, el asegurado queda obligado, además, a restituir las sumas que la compañía haya alcanzado a sufragar hasta dicha fecha, debidamente reajustadas.

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES,  
ADICIONAL A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL  
REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 98 022**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 98 027

**ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 5°, letras e), f) y g) de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños ocasionados al vehículo asegurado cuando sea conducido por un trabajador dependiente del asegurado que no sea su cónyuge, ascendiente, descendiente, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, cuando éste huya del lugar del accidente, esté bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de alcoholemia previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,8 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente, o cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda, o cuando el hecho que origine los daños o pérdidas, haga responsable al conductor de delito, pudiendo la compañía, en todos estos casos, actuar persiguiendo las responsabilidades que procedan. Para los efectos del presente adicional, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,11 gramos por mil cada hora. Es condición para la indemnización, que las acciones legales en contra del responsable sean iniciadas por el dueño o el contratante del seguro.

**ARTICULO 2°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA CARGA, ADICIONAL  
A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL  
REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 98 022**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 98 028.

**ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo establecido en el artículo 12°, letra a), de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las Condiciones Particulares de la póliza, por los daños causados accidental y directamente por los objetos transportados en el vehículo asegurado, siempre que en su traslado se acate lo dispuesto en las ordenanzas y leyes del tránsito.

**ARTICULO 2°: EXCLUSIONES**

Los daños producidos durante la carga y descarga.

**ARTICULO 3º: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR CONDUCTORES DEPENDIENTES,  
ADICIONAL A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA  
EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1.98 022**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 98 029

**ARTICULO 1º: COBERTURA**

No obstante lo establecido en el artículo 12º, letras h), i) y j) de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a la cobertura contratada y expresada en las Condiciones Particulares de la póliza derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y sea conducido por un trabajador dependiente del asegurado que no sea su cónyuge, ascendiente, descendiente, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, cuando éste huya del lugar del accidente, esté bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de alcoholemia previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,8 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente, o cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda, o cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sean causados intencionalmente por el conductor, pudiendo la compañía, en todos estos casos, actuar persiguiendo las responsabilidades que procedan.

Para los efectos de este adicional, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,11 gramos por mil cada hora.

Es condición para la indemnización que las acciones legales en contra del responsable sean iniciadas por el dueño o contratante del seguro.

**ARTICULO 2º: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA, ADICIONAL A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 92 120; Y A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 98 022.**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 92 127.

**ARTICULO 1°: COBERTURA.**

No obstante lo estipulado en el artículo 5°, letra b), de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños accidentales al vehículo asegurado causados directa o indirectamente por los objetos transportados.

Tratándose de cargas de materias explosivas, éstas sólo estarán cubiertas cuando para su traslado se acate lo dispuesto en las ordenanzas y leyes respectivas.

**ARTICULO 2°: EXCLUSIONES**

Los daños producidos durante la carga o descarga de los mismos.

**ARTICULO 3°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DEFENSA PENAL Y CONSTITUCION DE FIANZAS, ADICIONAL A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 92 120; Y A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 98 022**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 92 132.

**ARTICULO 1°: COBERTURA.**

No obstante lo estipulado en el artículo 18 de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir las causas penales que se le siguieren al asegurado o conductor, con motivo de siniestros amparados por la cobertura de responsabilidad civil de la póliza, por los conceptos que a continuación se expresan:

- a) Los honorarios de los abogados y procuradores correspondientes a su defensa personal;
- b) Las costas judiciales que, sin constituir sanción penal, le fueren impuestas; y
- c) El monto de las fianzas que, para garantizar su libertad provisional, le fueren exigidas por la autoridad policial o judicial.

**ARTICULO 2°: EXCLUSIONES**

- a) La defensa y las fianzas que tengan por origen un siniestro excluido o no amparado por la cobertura "responsabilidad civil" de la póliza.
- b) Las sanciones personales pecuniarias o multas que le fueren impuestas al asegurado o conductor.
- c) Los pagos de honorarios, costas y gastos judiciales o extrajudiciales efectuados sin consentimiento de la compañía

**ARTICULO 3°: LIMITE DE LA COBERTURA**

Todos los pagos que deba realizar el asegurador en virtud de las coberturas previstas en este adicional, no podrán sobrepasar el límite señalado en las Condiciones Particulares para esta cláusula adicional.

**ARTICULO 4°: DESIGNACION DEL ABOGADO**

El asegurado designará el abogado que lo defienda, y lo comunicará por escrito a la compañía dentro del plazo de 10 días.

La compañía aseguradora está facultada para pactar con el abogado los honorarios correspondientes.

**ARTICULO 5°: RESTITUCION DE FIANZAS**

En el caso que el asegurado o conductor autorizado se vea en la obligación de depositar fianzas ante la

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA, ADICIONAL A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 92 120; Y A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 98 022.**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 92 124.

**ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 5°, letra n), de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que directamente tengan por origen o fueran una consecuencia de erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de tierra, huracán o ciclón; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

**ARTICULO 2°: EXCLUSIONES**

- a) Los daños que directamente tengan por origen o fueran una consecuencia de granizo.
- b) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
- c) Los daños causados por cualquier otra convulsión de la naturaleza.

**ARTICULO 3°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE GRANIZO, ADICIONAL A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 92 120; Y A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 98 022.**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 92 125.

**ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 5°, letra n), de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que directa o indirectamente tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo.

**ARTICULO 2°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE SISMO, ADICIONAL A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 92 120; Y A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 98 022.**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 92 126.

**ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 5°, letra n), de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.

**ARTICULO 2°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS**  
Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código POL 1 98 022**CONDICIONES GENERALES****ARTICULO 1º: COBERTURA**

La presente póliza comprende:

- a) La cobertura "Daños al Vehículo Asegurado", que incluye los riesgos 1) Daños Materiales; y 2) Robo, hurto o uso no autorizado; los cuales pueden contratarse conjuntamente o por separado.
- b) La cobertura de "Responsabilidad Civil", que puede contratarse, para cada una de las subsecciones respectivas, por separado o conjuntamente con los riesgos mencionados en la letra a) anterior.

Los riesgos señalados en la letra a) de este artículo, podrán contratarse limitados a "Pérdida Total" solamente, lo que deberá constar expresamente en las Condiciones Particulares; en cuyo caso la compañía solamente cubrirá la pérdida que sufra el vehículo asegurado cuando haya pérdida total de acuerdo a lo establecido en esta póliza.

**ARTICULO 2º: DEFINICIONES**

**ACCESORIOS:** Se entiende por accesorios los equipos de sonido y comunicación, y aquellos objetos que tienen relación con el vehículo instalados con posterioridad a la primera venta a público del vehículo nuevo, y siempre que estén declarados en las Condiciones Particulares de la póliza y fijados permanentemente al vehículo.

**PIEZAS O PARTES:** Se entiende por piezas o partes todos aquellos objetos que tienen relación con el vehículo, instalados con anterioridad a la primera venta a público del vehículo nuevo, excluyendo los equipos de sonido y comunicación.

**VALOR COMERCIAL:** Se entenderá por valor comercial del vehículo asegurado aquel que tenga, en plaza, uno de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

**DEDUCIBLE:** Se entiende por deducible la suma de dinero, establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que siempre será de cargo del asegurado en caso de siniestro. De tal modo, cuando se haya contratado alguna cobertura con deducible, la compañía será responsable sólo de la cantidad que lo exceda. En el caso que el deducible se acuerde como un porcentaje sobre la pérdida, éste se aplicará a la pérdida neta final, definida como la suma de todos los desembolsos y gastos incurridos menos los recuperos.

**PERDIDA TOTAL:** Se considerará pérdida total, según sea el caso, cuando el costo de reparación de los daños supere el 75% del valor del vehículo asegurado al momento de determinarse la pérdida; o cuando el vehículo sea robado o hurtado y no sea recuperado o ubicado en los términos señalados en el artículo 9º.

**TITULO PRIMERO: COBERTURA DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO.****ARTICULO 3º: RIESGOS CUBIERTOS****1. Daños materiales.**

Los daños materiales directos que pueda sufrir el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus accesorios, como consecuencia de volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios, incendio, rayo o explosión, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento.

La compañía estará obligada al pago de la indemnización respectiva, siempre que quien conduzca sea el asegurado u otra persona autorizada por él y posea licencia competente y no suspendida conforme a la Ley de Tránsito. Al momento del siniestro, el conductor deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

En cualquier caso se incluyen los daños mientras el vehículo asegurado es trasladado por grúa o por el servicio de transporte combinado de vehículos y pasajeros de Ferrocarriles o por un medio transportador de uso permitido por la autoridad competente y necesario en la ruta que transita el vehículo asegurado, como transbordadores y balsas.

**2. Robo, hurto o uso no autorizado.**

a) el robo o hurto del vehículo asegurado;

b) el robo o hurto de piezas o partes del vehículo asegurado;

c) los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, de consumado, frustrado o tentativa.

d) los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del asegurado, a menos que el causante del daño sea su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado o un trabajador dependiente, en cuyo caso no estarán cubiertos.

En todos estos casos la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura, que el asegurado inicie las acciones legales que correspondan en contra del responsable.

#### ARTICULO 4°: MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

La compañía determinará, para cada vehículo asegurado, y así deberá indicarse en las Condiciones Particulares de la póliza, una de las dos modalidades de aseguramiento que a continuación se señalan:

- a) Tradicional  
En esta cobertura la suma asegurada se establece en relación al valor del vehículo determinado por el asegurado.  
Si la suma asegurada es inferior al valor comercial del vehículo al tiempo del siniestro, el asegurado será su propio asegurador por la diferencia y por tal concepto soportará su parte proporcional en cada pérdida.  
Los daños al vehículo asegurado se indemnizarán en relación al valor comercial del vehículo al momento del siniestro y en ningún caso la indemnización podrá ser superior a la suma asegurada.
- b) Valor comercial.  
Los daños al vehículo asegurado se indemnizarán hasta la concurrencia de su valor comercial al momento del siniestro, sin deducción a título de prorateo.  
Para los seguros contratados bajo esta modalidad no es necesario indicar suma asegurada, y si se indicare, será meramente referencial.

#### ARTICULO 5°: EXCLUSIONES

5.1. Aplicables sólo a la cobertura daños materiales:

- a) Los daños producidos por deterioro, desgaste, uso normal, carga en exceso, o que se deban a desperfectos mecánicos. Sin embargo, se indemnizarán los daños causados por accidentes cubiertos por la presente póliza que provengan de dicho deterioro, desgaste, uso normal o desperfectos mecánicos.
- b) Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados en el vehículo y en la carga o descarga de los mismos.
- c) Los daños a los neumáticos y cámaras, a no ser que provengan de un accidente que provoque daño indemnizable al resto del vehículo.
- d) Los daños que sufra el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en el artículo 3°.
- e) Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de alcoholemia previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,8 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora.  
También quedará la compañía eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda.
- f) Los daños sufridos por el vehículo asegurado cuando su conductor huye del lugar del accidente.
- g) Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando el hecho que los origine haga responsable al conductor de delito penado por la ley.
- h) Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arrenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público.
- i) Los daños que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lock-out), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.
- j) Los daños que maliciosamente se causen al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.
- k) Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos.
- l) Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.

5.2. Aplicables a las coberturas daños materiales y robo, hurto o uso no autorizado:

- m) El robo o hurto de accesorios y los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, aún cuando éstos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo asegurado.
- n) Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
- o) Los daños que directa o indirectamente tengan por origen o fueren una consecuencia de granizo, erupción volcánica, salida de mar de origen no sísmico, inundación, avalancha o deslizamiento de

tierra, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza, a excepción de rayo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

- p) Los daños que se produzcan o que ocurran como consecuencia de sismo y la salida de mar de origen sísmico; así como los daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por el mismo.
- q) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- r) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que directa o indirectamente tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- s) Los daños ocasionados por accidentes ocurridos fuera del territorio de la República de Chile.

#### **ARTICULO 6°: OPCIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO**

Ocurrido un siniestro cubierto por la presente póliza, la compañía estará facultada, a su exclusiva opción, para indemnizar en dinero los daños que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios; o para repararlo o reemplazarlo.

En caso de pérdida total, no habrá lugar a la opción si la póliza se ha extendido a favor de acreedores prendarios, debiendo la compañía indemnizar en dinero.

#### **ARTICULO 7° : PROCEDIMIENTO PARA LA REPARACION DEL VEHICULO SINIESTRADO EN CASO DE PERDIDA PARCIAL**

Si la compañía optare por reparar el vehículo, deberán observarse las siguientes normas:

- a) La reparación que sea necesaria en un vehículo siniestrado sólo podrá ser encargada previa autorización de la compañía.  
Sin embargo, cuando el siniestro sobrevenga a más de 100 Km. del lugar del domicilio habitual del asegurado, y no sea posible la conducción segura y conforme a la ley del tránsito, el asegurado estará facultado para encargar dicha reparación sin la autorización indicada en el inciso anterior, con tal que el importe de la reparación no sea superior al monto establecido para este efecto en las Condiciones Particulares de la póliza y que el asegurado cumpla con los demás procedimientos aquí establecidos.
- b) En siniestros cubiertos por la presente póliza, la compañía sufragará los gastos razonables en los que se incurra para trasladar el vehículo asegurado. Para estos casos se fija un monto máximo, según se establece en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto, vigente a la fecha de traslado. Si el gasto fuera superior a este monto máximo, el asegurado deberá solicitar a la compañía o al liquidador la autorización del caso.
- c) La compañía podrá exigir que el asegurado presente presupuestos de gastos de reparación, dentro de un plazo máximo de 30 días. La compañía tendrá la facultad de designar un garage de su confianza para tal efecto.
- d) Aprobado un presupuesto de gastos por la compañía, el asegurado tendrá la obligación de reparar el vehículo dentro del plazo máximo de 90 días.
- e) Queda convenido y entendido que cuando sea necesario reemplazar alguna pieza o parte que no se encuentre en plaza y que no se fabrique en el país, la compañía se limitará a pagar al asegurado el valor de dicha pieza o parte de acuerdo con el promedio del precio de venta en plaza.  
Si por esta circunstancia, el vehículo quedare paralizado, el asegurado podrá poner término anticipado al seguro debiendo la compañía devolver al asegurado un 365avo de la prima anual por cada día que falte para la expiración normal del seguro, descontando la proporción correspondiente a la indemnización.

#### **ARTICULO 8°: PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA TOTAL**

En caso de pérdida total, si la compañía no opta por reemplazar el vehículo asegurado, la indemnización será equivalente al valor de éste al tiempo del siniestro, teniendo como límite la cantidad asegurada de acuerdo con la modalidad de cobertura que consta en las Condiciones Particulares, descontándose el valor de los restos o salvamento en caso que las partes acuerden que éstos queden en poder del asegurado.

En caso que los restos queden en poder de la compañía, conjuntamente con el recibo de la indemnización correspondiente a una pérdida total o del vehículo dado en reemplazo, el asegurado otorgará a la compañía mandato especial para que en su nombre y representación proceda a reparar total o parcialmente o a vender y transferir los restos del vehículo siniestrado. El asegurado se obliga a suscribir y entregar los documentos que sean necesarios para legalizar la transferencia de dominio.

## **ARTICULO 9°: INDEMNIZACION EN CASO DE ROBO O HURTO**

En caso de robo o hurto del vehículo, la compañía deberá indemnizar al asegurado por esta pérdida si en el plazo de 30 días corridos siguientes a la denuncia indicada en el artículo 16 el vehículo robado o hurtado no ha sido recuperado o ubicado por servicios policiales.

## **TITULO SEGUNDO: COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL.**

### **ARTICULO 10°: RIESGOS CUBIERTOS**

**SUBSECCION DANO EMERGENTE:** La compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas o daños a su propiedad, lesiones o muerte. Tratándose de lesiones o muerte, la compañía sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo y emergente, tales como los gastos médicos o de funeral.

**SUBSECCION DANO MORAL:** Sólo mediante el pago de la prima correspondiente a esta subsección, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño moral derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas, muerte o lesiones menos graves a graves.

**SUBSECCION LUCRO CESANTE:** Sólo mediante el pago de la prima correspondiente a esta subsección, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lucro cesante producido a terceras personas con ocasión de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado.

La compañía estará obligada al pago de la indemnización respectiva, siempre que quien conduzca sea el mismo asegurado u otra persona autorizada por él, y posea licencia competente y no suspendida conforme a la Ley de Tránsito. Al momento del siniestro, el conductor deberá haber aprobado y tener vigentes los controles de habilitación correspondientes.

La responsabilidad deberá ser declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al asegurado al pago de indemnización. No obstante la compañía a su sola opción, podrá cubrir el monto de la indemnización que se fije en una convención celebrada entre ella, el asegurado y los terceros afectados.

### **ARTICULO 11°: TITULARIDAD DE LA ACCION**

Los terceros carecen de acción contra la compañía. Sólo la tiene el asegurado cuando se dan las condiciones previstas en la póliza.

### **ARTICULO 12°: EXCLUSIONES**

- a) Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados a o por las personas, animales o cosas transportadas en el vehículo asegurado.
- b) La responsabilidad contractual.
- c) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos, debidos al peso del vehículo, de sus acoplados o de la carga transportada.
- d) Los daños a los bienes de las personas que dependen del asegurado, de su cónyuge, de sus ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el asegurado.
- e) Los daños ocasionados por el cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del uso no autorizado del vehículo.
- f) Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.
- g) La responsabilidad proveniente de perjuicios indirectos.
- h) Los daños producidos cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos, o cuando el conductor siendo sometido a un examen de alcoholemia previsto por la ley, arroje un resultado igual o superior a 0,8 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora.  
También quedará la compañía eximida de la obligación de indemnizar cuando el conductor se niegue a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda.
- i) Los daños producidos cuando el conductor ha huido del lugar del accidente.
- j) Los daños producidos cuando el hecho que origine los daños o pérdidas sea causado intencionalmente por el asegurado o haga responsable de delito al asegurado o al conductor.
- k) Los daños producidos cuando el vehículo asegurado participe en apuestas, desafíos, carreras o

- concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias de tales eventos.
- l) Los daños producidos cuando al momento de producirse el siniestro, el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
  - m) Los daños producidos cuando el accidente ocurra fuera del territorio de la República de Chile.

**ARTICULO 13°: PROHIBICION DE TRANSIGIR**

Sin el consentimiento escrito de la compañía, queda prohibido al asegurado transigir, comprometer o pagar indemnización alguna, celebrar cualquier arreglo judicial o extrajudicial, o pagar todo o parte del daño.

**ARTICULO 14°: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO**

El asegurado estará especialmente obligado a:

- a) Poner inmediatamente en conocimiento de la compañía los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querrelas y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor.
- b) A solicitud de la compañía, entregarle la defensa del proceso, en la forma dispuesta en estas Condiciones Generales. En tal caso, la compañía representará al asegurado, tanto en los aspectos judiciales como extrajudiciales, con todas las facultades que indica el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos.

**TITULO TERCERO: CONDICIONES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS**

**ARTICULO 15°: INTERES ASEGURABLE**

- 1) El contratante deberá declarar en la propuesta, la cual es parte integrante de la póliza, la calidad que tiene al contratar el seguro, así como acreditar en caso de siniestro, el interés asegurable que, en conformidad a la ley, lo constituye en económicamente interesado en la conservación de los bienes asegurados.  
El seguro en que falte este interés es nulo y de ningún valor.
- 2) El contratante deberá informar a la compañía si los bienes que se aseguran se encuentran o no dados en prenda, o si están afectados por cualquier otra limitación de dominio o gravamen, que haga presumible que existe otro interés asegurable, además del que ha manifestado el asegurado. Igual obligación regirá para las prendas u otras limitaciones que se constituyan durante la vigencia de esta póliza, las que deberán ser informadas dentro del plazo de 15 días siguientes a su constitución, salvo fuerza mayor.
- 3) Contratado el seguro y vigente la póliza, la enajenación de los bienes asegurados o la cesión de derechos sobre los mismos, pondrá término al seguro, a menos que la compañía consienta por escrito en continuar como asegurador.

**ARTICULO 16°: AVISO DE SINIESTRO**

- 1) En caso de siniestro de daños al vehículo asegurado o a terceros, el asegurado o conductor estará obligado a dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana, salvo en caso de imposibilidad física debidamente justificada, y a tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios. Sin perjuicio de lo anterior, la compañía podrá exigir que el asegurado efectúe denuncia ante el tribunal competente.
- 2) En caso de robo o hurto, el asegurado estará obligado a denunciar el hecho en la unidad policial más cercana al lugar donde haya sucedido, inmediatamente de haber tenido conocimiento de aquél, salvo fuerza mayor.
- 3) En caso de siniestro el asegurado o conductor deberá dar aviso por escrito a la compañía a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la fecha del accidente. En caso de robo este aviso deberá ser inmediato, salvo fuerza mayor.  
Los avisos de siniestro deben ser firmados personalmente por el asegurado, o por su representante legal en caso de corresponder a una persona jurídica.

**ARTICULO 17°: DEBER DE SINCERIDAD**

Es obligación del asegurado o del contratante informar verazmente del estado y destino del vehículo al contratar el seguro; de los cambios de destino durante su vigencia y de las circunstancias del siniestro, en toda ocasión en que deba hacerlo.

**ARTICULO 18°: DEFENSA JUDICIAL**

La responsabilidad por su defensa judicial corresponde al asegurado.

Este seguro no cubre la defensa judicial del asegurado en proceso de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la facultad de la compañía para dirigirla o ejercerla cuando lo estime conveniente.

Si la compañía no asume la defensa del asegurado, sólo pagará los gastos judiciales y extrajudiciales en que se haya incurrido con su previa autorización escrita. Estos gastos se entenderán incluidos dentro de la suma asegurada bajo la cobertura de Responsabilidad Civil.

Si la compañía decide asumir la defensa judicial del asegurado, queda éste obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla.

La compañía podrá en cualquier momento abandonar la defensa del asegurado en el proceso en que se ventile su responsabilidad, siempre que la renuncia del procurador se ponga en conocimiento del mandante, junto con el estado de juicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil.

#### **ARTICULO 19°: PLAZO DE ENTREGA**

Cuando el asegurado sea requerido por escrito a presentar algún antecedente necesario para la liquidación del siniestro, sea por la compañía o por el liquidador, deberá presentarlo en el plazo de 5 días contados desde la fecha de la comunicación, salvo fuerza mayor.

#### **ARTICULO 20°: CONSERVACION DEL VEHICULO**

El asegurado debe hacer todo lo que razonablemente sea necesario para evitar la pérdida o daño del vehículo asegurado y para mantenerlo en buen estado de conservación.

La compañía tiene el derecho de inspeccionar el vehículo cuando lo estime conveniente.

En caso de siniestro, el asegurado deberá tomar todas las precauciones razonables para evitar el agravamiento de los daños o pérdidas.

#### **ARTICULO 21°: ACREEDORES PRENDARIOS**

Cuando la póliza se haya extendido en favor de acreedores prendarios, en caso de pérdida total o si la compañía optare en caso de pérdida parcial por indemnizar en dinero, queda entendido y convenido que del monto de la indemnización a que haya lugar en virtud de la presente póliza, se pagará al acreedor hasta la concurrencia del interés que tenga en la conservación del objeto materia del seguro en el momento de producirse el siniestro y, en el saldo, si resulta, se considerará asegurado al dueño de las cosas afectadas por el siniestro, quien tendrá derecho a ese saldo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con las Condiciones Generales de esta póliza en cuanto le fueren compatibles, y siempre que no haya tenido intervención dolosa en la provocación del siniestro.

#### **ARTICULO 22°: CARACTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO**

Respecto del asegurado, el seguro es un contrato de mera indemnización, y jamás puede ser para él la ocasión de una ganancia.

#### **ARTICULO 23°: REHABILITACION**

Cada siniestro que le corresponda pagar a la compañía reduce en su monto la suma asegurada. Las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante y la cobertura afectada quedará sujeta a prorateo entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

La suma asegurada podrá ser rehabilitada después de cada siniestro mediante el pago de la prima que se convenga.

#### **ARTICULO 24°: SEGUROS CONCURRENTES**

Si el vehículo asegurado estuviere cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta concurrencia del valor del vehículo.

#### **ARTICULO 25°: EJERCICIO DE ACCIONES Y SUBROGACION**

A requerimiento de la compañía el asegurado estará obligado a realizar a expensas de aquélla, cuantos actos la compañía considere necesarios para ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan contra terceros, que tengan responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro.

Por el hecho de la denuncia de un siniestro, el asegurado otorga poder a la compañía para ejercer las acciones y derechos que le corresponden en contra de los terceros responsables, sin perjuicio de que por el pago del siniestro, el asegurador se subroga al asegurado en los derechos o acciones que este tenga contra terceros en razón del siniestro, de conformidad a lo previsto en el artículo 553 del Código de Comercio.

#### **ARTICULO 26°: RESOLUCION DEL CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA**

La compañía podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el contratante haya señalado en la póliza.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea Sábado. Mientras la resolución no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

#### **ARTICULO 27°: TERMINO ANTICIPADO DEL SEGURO**

El asegurado podrá poner término al seguro en cualquier momento mediante comunicación escrita al asegurador, en cuyo caso la compañía le devolverá la diferencia entre la prima pagada y la prima consumida, conforme a la tarifa para los seguros por términos cortos que se señalará en las Condiciones Particulares.

Terminada la póliza por efecto de la cláusula resolutoria, de acuerdo con el artículo precedente, la compañía tendrá derecho a la prima consumida calculada según el método estipulado en el párrafo anterior.

La compañía, a su vez, podrá poner término al contrato en cualquier momento, en cuyo caso tendrá derecho sólo a la proporción de la prima contratada que comprende al período efectivamente cubierto por el seguro. En este caso deberá avisar al asegurado por carta certificada remitida al domicilio de éste indicado en la póliza, y la terminación tendrá lugar transcurrido el plazo de 10 días contados desde la fecha de expedición del aviso.

#### **ARTICULO 28°: LIBERACION DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR**

El incumplimiento por parte del asegurado de cualquiera de sus obligaciones liberará a la compañía de toda obligación derivada de este contrato.

#### **ARTICULO 29°: ARBITRAJE**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y la compañía, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

#### **ARTICULO 30°: CADUCIDAD Y PRESCRIPCION**

La acción del asegurado para reclamar judicialmente, en conformidad del artículo anterior, contra la decisión de la compañía de denegar la indemnización o al fijar la suma líquida que como indemnización determine, se considerará caducada en el plazo de un año a contar desde la fecha en que dicha decisión o fijación haya sido comunicada al domicilio del mismo por la compañía. Sin perjuicio de ello, con posterioridad al vencimiento de dicho plazo, las partes podrán deducir las acciones que correspondan ante la Justicia Ordinaria.

#### **ARTICULO 31°: DOMICILIO ESPECIAL**

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### **ARTICULO 32°: TERMINO DEL SEGURO**

Se fija las 12 horas del día de vencimiento de esta póliza como hora de término del contrato, cualquiera sea la causa.

**PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES  
PARA PASAJEROS DE VEHICULOS MOTORIZADOS**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código POL 1 93 003.

**OBJETO DEL SEGURO**

La compañía cubre a los asegurados o sus herederos, en su caso, el pago de las indemnizaciones que procedan, cuando a consecuencia de un accidente cubierto bajo la presente póliza, sufra muerte o incapacidad, siempre y cuando estas sobrevengan dentro de un año de producido el accidente y sean una consecuencia directa del mismo, de acuerdo a los planes contratados.

Asimismo la compañía cubre a los asegurados el reembolso de los gastos de asistencia médica; hospitalaria y farmacéutica, hasta la concurrencia de la suma determinada en las Condiciones Particulares, en caso de haberse contratado este Plan.

El contratante deberá optar al suscribir el presente contrato las coberturas deseadas, de las cuales se dejará constancia en las Condiciones Particulares de la póliza. Las alternativas de contratación serán las siguientes:

1. Plan A y Plan B.
2. Plan A, Plan B y Plan C.

En el caso del Plan C, esta póliza indemnizará en exceso de cualquier póliza de seguro obligatorio y, en caso de tener contratada otras pólizas de seguro voluntarias, la compañía indemnizará en proporción a la responsabilidad que le corresponda en la suma total de los montos asegurados en dichas pólizas, sin consideración a la fecha de contratación.

En el caso de los Planes A y B, la disposición del inciso anterior no operará, indemnizando la compañía hasta la concurrencia del monto asegurado.

**ARTICULO I            FORMA DE CONTRATACIÓN**

Queda entendido y convenido expresamente que el presente seguro es contratado por el dueño del vehículo de ahora en adelante contratante, de cuyo cargo es el pago de la prima, por cuenta de las personas que, viajando en el interior del vehículo, resulten lesionados o muertos con motivo de un accidente cubierto bajo la presente póliza.

Por el sólo hecho de que él o los asegurados, o sus herederos, soliciten a la compañía el pago de las indemnizaciones que esta póliza les acuerda, según los planes, se entiende que aceptan y ratifican en todas sus partes la celebración de este contrato, y que renuncian, hasta por la suma que obtengan por concepto de este seguro, a las indemnizaciones que con motivo del accidente del vehículo descrito en las Condiciones Particulares y en virtud del ejercicio de acciones civiles o criminales, puedan estar obligados a pagar el propietario o el conductor del vehículo.

Si el contratante de la póliza tuviere seguro de accidentes personales para pasajeros de vehículos motorizados sobre el mismo vehículo contratado con anterioridad a la presente póliza, o si posteriormente contratare otro seguro de esta misma especie, deberá avisarlo de inmediato a la compañía.

En caso que el contratante no comunicare esta circunstancia a la compañía al contratar la presente póliza o dentro del plazo de 8 días contados desde su contratación, o en caso de que ella se haya perfeccionado durante su vigencia, el seguro se resolverá de pleno derecho.

**ARTICULO II            CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO**

El presente seguro debe contratarse exactamente por la capacidad técnica de transporte de pasajeros del vehículo, cualquiera que sea el uso a que se destine.

Es condición esencial para la procedencia de la indemnización que al momento de ocurrir el accidente el vehículo no se encuentre excedido en su capacidad técnica.

**ARTICULO III            RIESGOS NO ASEGURADOS**

No se consideran accidentes indemnizables:

- a) Las enfermedades de cualquier especie, sean ellas corporales o psíquicas, a menos que sean consecuencia directa o inmediata del accidente sufrido por el vehículo.
- b) Los que sufran los pasajeros del vehículo a causa de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones guerreras, sea que haya sido declarada o no la guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpado.
- c) La intervención directa de los asegurados en acciones o actos delictuosos, infracciones a las leyes, ordenanzas y reglamentos públicos, relacionados con la seguridad de las personas.
- d) La intervención directa de los asegurados en motines o tumultos que tengan o no el carácter de guerra civil.
- e) Los que sean consecuencia de la participación de los ocupantes del vehículo en carreras o ejercicios deportivos sean o no controlados por alguna institución deportiva.
- f) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.
- g) Los ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, trastornos mentales o parálisis, ya sea que hayan sido la causa del accidente o una consecuencia del mismo.
- h) Respecto del conductor los accidentes que se produzcan por encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia del alcohol o drogas, estado de sonambulismo, insolación o congelación.
- i) Para efecto de esta exclusión, se determina que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicar el examen de alcoholemia u otro que corresponda o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para estos efectos se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende a 11 gramos por mil cada hora.
- j) Los accidentes que se produzcan a consecuencia de movimientos sísmicos desde el grado 8 inclusive, se entiende que los grados de intensidad están referidos a la Escala Modificada de Mercalli y que determinar las respectivas intensidades se estará a lo que señale el Servicios de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la Universidad de Chile o el organismo que lo reemplace o haga sus veces;
- k) Accidentes producidos como consecuencia de experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.
- l) Todos los accidentes que puedan sufrir los ocupantes alrededor del vehículo o fuera de sus respectivas cabinas.

#### ARTICULO IV DEFINICIONES GENERALES

##### **Accidente:**

Se entiende por accidente para los efectos de este seguro todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito que afecten al vehículo individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza y cuyas consecuencias recalgen sobre los pasajeros, incluyendo la subida y bajada del mismo.

##### **Asegurados:**

Se entenderá como asegurados a las personas que se encuentren dentro del vehículo individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

##### **Capacidad técnica:**

Se entenderá como capacidad técnica aquella estipulada en el manual del fabricante la cual se refiere al número máximo de personas a ser transportadas por el vehículo.

##### **Pérdida total:**

Se entiende por "Pérdida Total" referida a un miembro u órgano, su eliminación del organismo al cual pertenece, en forma definitiva y en su total integración anatómica o funcional.

##### **Incapacidad permanente total:**

Son aquellas que imposibilitan al accidentado de una manera definitiva para ejercer cualquier actividad remunerada.

##### **Pérdida funcional total:**

Es la ausencia definitiva y total de toda capacidad de función o fisiología del o los órganos afectados, pudiendo o no estar implicado el aspecto anatómico del órgano o del miembro comprendido.

##### **Pérdida parcial:**

Es la eliminación de parte de un órgano o miembro al cual pertenecen en forma definitiva.

**Miembro:**

Los miembros o extremidades, son largos apéndices anexos al tronco, destinados a ejecutar los grandes movimientos de la locomoción y presión, tales como brazos y piernas.

**Organo:**

Es una entidad anatómicamente independiente destinada a ejercer una función específica.

**ARTICULO V RIESGOS ASEGURADOS**

Producido un accidente cubierto por el presente seguro y siempre que las consecuencias de las lesiones corporales, o la muerte según corresponda, se manifiesten dentro de un año de producido el accidente, la compañía pagará;

- Plan A : En caso de muerte, al heredero del asegurado la suma convenida y especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Plan B : En caso de incapacidad, al asegurado o a su representante legal, la suma convenida por las partes que se encuentra estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Para los efectos de esta póliza se considerará por incapacidad las siguientes situaciones :

Indemnizaciones en % de la suma asegurada

- a) Estado absoluto e incurable de demencia, que no permita al asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida ..... 100%
- b) Fractura incurable de la columna vertebral que determine la incapacidad permanente total ..... 100%
- c) Ceguera total o pérdida total de ambos ojos ..... 100%
- d) Cabeza
  - Sordera total e incurable de los dos oídos ..... 50%
  - Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal ..... 40%
  - Sordera total e incurable de un oído ..... 15%
  - Ablación de la mandíbula inferior ..... 50%

e) Miembros superiores	Derecho	Izquierdo
Pérdida total de un brazo	65%	52%
Pérdida total de una mano (seudo artrosis total)	45%	36%
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
Anquilosis del hombro en posición funcional	25%	20%
Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
Anquilosis del codo en posición funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
Pérdida total del pulgar	22%	20%
Pérdida del índice	17%	15%
Pérdida total del dedo medio	9%	7%
Pérdida total del anular o del meñique	8%	6%

- f) Miembros inferiores
  - Pérdida total de una pierna ..... 50%
  - Pérdida total de un pie ..... 40%
  - Fractura no consolidada de un muslo (seudo-artritis total) ..... 35%

Fractura no consolidada de una plama (seudo-artritis total)	30%
Fractura no consolidada de una rótula	30%
Fractura no consolidada de un pie (seudo-artritis total)	20%
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	6%
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15%
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8%
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8%
Pérdida total de otro dedo del pie	4%

La pérdida parcial de los miembros u órgano, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional del mismo, pero si la incapacidad deriva de seudo-artrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se produjere por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para la incapacidad permanente total.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendida en la enumeración que precede constituyan una incapacidad pérdida, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del asegurado.

Cuando se determine una incapacidad y ésta supere al 80% de la capacidad de función, se considerará incapacidad permanente total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

En caso de ocurrir una incapacidad a un miembro u órgano ya incapacitado, solamente será indemnizada la nueva incapacidad en la medida que constituya una agravación de la incapacidad anterior.

En caso de comprobarse que el asegurado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

- Plan C : Pagará los gastos hasta la concurrencia de la suma determinada bajo este plan establecidas en las Condiciones Particulares de esta póliza. Se excluyen los gastos de viaje y los que importe la convalecencia.

## ARTICULO VI OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE ACCIDENTE

Para tener derecho a los beneficios que otorga esta póliza, el asegurado o sus herederos, en su caso deberán acreditar en forma clara y precisa, que la lesión o lesiones corporales, causante de la muerte, incapacidad o gastos médicos tuvieron su origen directa y precisamente en un accidente del vehículo descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

Producido un accidente, para tener derecho a la indemnización deberá ponerse en conocimiento de la compañía en el término mas breve que no podrá exceder de los 8 días siguientes al suceso, salvo fuerza mayor debidamente acreditada y, a pedido de la compañía deberá llenarse el formulario que ésta le proporcione.

Sin perjuicio de lo anterior y para que proceda la indemnización en favor de los ocupantes del vehículo, el

contratante o cualquier tercero interesado o no en la póliza, al momento de ocurrir el accidente o dentro de las 48 horas siguientes, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades pertinentes.

La compañía se reserva el derecho de hacerse cargo de la asistencia del asegurado por intermedio del facultativo que ella designe y también el de hacerlo reconocer y examinar en cualquier momento que lo estime conveniente, pudiendo adoptar todas las medidas y diligencias tendientes a la mejor y más completa investigación de aquellos puntos que estime necesarios para su interés y salvaguardia, en caso de oposición del asegurado o su heredero, en su caso, perderá todo derecho a indemnización. Esta asistencia médica por

parte de la compañía no compromete el valor asegurado en el Plan C, y los honorarios serán pagados por ella.

El asegurado o beneficiario debe facilitar a la compañía todos los informes médicos que le sean pedidos, a fin de indagar y aclarar las causas y consecuencias del accidente, y los medios empleados para disminuir y atenuar dichas consecuencias.

#### **ARTICULO VII TERMINACIÓN ANTICIPADA**

La compañía se reserva el derecho de poner término al presente contrato, durante el tiempo de su vigencia, en cualquier momento, sin otro requisito que el de comunicar esta decisión al contratante de la póliza por carta certificada enviada al domicilio registrado en las Condiciones Particulares y con 15 días de anticipación. Ocurrido este caso, se devolverá al contratante la parte de la prima que corresponda al tiempo no corrido, o sea, una 365ava parte de la prima anual por cada día que falte para la expiración normal del seguro.

Igual derecho tendrá el contratante de la póliza en cuyo caso la compañía le devolverá la diferencia entre la prima total y la prima consumida. Ello de conformidad con la tarifa de los términos cortos contenida en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### **ARTICULO VIII CLÁUSULA ARBITRAL**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y la compañía, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación, referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso del árbitro, tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. No obstante, lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, podrá por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nro. 251, de Hacienda, de 1931.

#### **ARTICULO IX REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

En caso de pérdida cubierta bajo esta póliza, la suma quedará reducida en el monto indemnizado, salvo que a petición del asegurado, efectuada antes de un nuevo siniestro, la suma asegurada hubiera sido ajustada en el valor indemnizado, mediante el pago de una prima extra igual a un 365avo de la prima anual que corresponda a la suma aumentada, por cada día que falte para la expiración normal del seguro.

#### **ARTICULO X INDEMNIZACIÓN MÁXIMA**

El total de las indemnizaciones derivadas de uno o de más accidentes producidos dentro del plazo de vigencia del seguro no podrá en caso alguno exceder de la suma contratada para el Plan B., con la excepción de los derechos otorgados en el Plan C., si lo hubiere contratado.

Si el asegurado, falleciere a consecuencia de un accidente, la compañía deducirá de la suma asegurada para el caso de muerte (Plan A) el importe total indemnizado bajo el Plan B.

En caso de un siniestro amparado por el Plan B el monto de la indemnización se establecerá por la compañía en base del informe médico del facultativo que asistió al asegurado y las Condiciones Generales

**CLAUSULA DE ROBO DE ACCESORIOS, ADICIONAL A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 92 120; Y A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 98 022.**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 92 121.

**ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 5°, letra II), de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir el robo de accesorios o los daños a éstos durante la perpetración del hecho.

Para los efectos de esta cláusula adicional, la indemnización por la pérdida o daño de accesorios en ningún caso podrá exceder el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

**ARTICULO 2°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE HUELGA Y TERRORISMO, ADICIONAL A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 92 120; Y A LA POLIZA DE VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 98 022.**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 92 122.

**ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 5°, letra I), de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que directa o indirectamente tengan su origen o fueren consecuencia de huelga, cierre patronal (lockout), desórdenes públicos o de delitos contra el orden público o de terrorismo; así como las pérdidas o daños que ocurran a causa de la situación anormal provocada por cualquiera de los hechos mencionados.

**ARTICULO 2°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

**CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE ACTOS MALICIOSOS, ADICIONAL A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 92 120; Y A LA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS MOTORIZADOS INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 1 98 022.**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAD 1 92 123.

**ARTICULO 1°: COBERTURA**

No obstante lo estipulado en el artículo 5°, letra j), de las Condiciones Generales y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que maliciosamente causen terceros al vehículo asegurado, entendiéndose por tales aquéllos que se originen en forma consciente, deliberada y con el ánimo o intención de causar dicho deterioro.

**ARTICULO 2°: DEDUCIBLE**

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.

de la presente póliza. En caso de que la compañía lo estimare necesario, aportará la opinión de un facultativo nombrado por ella. Si hubiere divergencia entre estos dos facultativos en lo que se refiere a la opinión profesional, un tercer médico nombrado por los primeros de común acuerdo, resolverá la divergencia. Los honorarios del tercer médico serán pagados por mitad entre la compañía y el asegurado.

#### **ARTICULO XI DOMICILIO LEGAL**

En conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código Civil, las partes contratantes de esta póliza fijan de común acuerdo como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, la ciudad indicada en las Condiciones Particulares.

#### **ARTICULO XII RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA**

La compañía podrá en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, reajustes o intereses, declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el contratante haya señalado en la póliza.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días, recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea sábado.

Mientras la resolución no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho de poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.